

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/01/2023.- INTERPUESTO POR EL C. JUAN CARLOS MACHINENA MORALES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA AVANZADA LIBERAL LAICA, EN CONTRA DE: “...La Resolución presentada en el Acuerdo número 156/12/2022 , realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual aprueba el dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del referido organismo electoral, respecto al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y actividades y de resultados presentados por la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática durante el ejercicio 2021 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana...” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 13 trece de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.

Vista la razón, oficio y anexo de cuenta, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción II, y 9; 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 23 fracción VIII, XII; 32 fracciones IX y XI; y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por presentada a las **14:55 catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día 10 diez de febrero del año 2023 dos mil veintitrés**, la demanda de Recurso de Revisión, promovido por **Juan Carlos Machinena Morales** en su carácter de Presidente de la Agrupación Política Avanzada Liberal Laica, en contra del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a fin de controvertir: “...La Resolución presentada en el Acuerdo número 156/12/2022 , realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual aprueba el dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del referido organismo electoral, respecto al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y actividades y de resultados presentados por la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática durante el ejercicio 2021 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana...””; documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Con la documentación recibida, intégrese el expediente y regístrese como **RECURSO DE REVISIÓN**, en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave **TESLP/RR/01/2023**.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del oficio y anexo de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia de traslado de la demanda, a el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí a quien el actor atribuye los actos impugnados; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia**

Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se les aplicarán las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** señalado como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne el expediente, informe y documentación atinente, **Ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar** a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad señalada como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaría General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.